JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintitrés de junio de dos mil veintidós

Radicado	05091408900120210007801
Proceso	VERBAL DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante	HERNÁN DARÍO ARBOLEDA SIERRA
Demandado	GONZALO DE JESÚS LLANO CASTAÑO
Asunto	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Auto Interlocutorio	340

Procede en esta oportunidad el suscrito juez a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado del demandante y sobre la sentencia del día dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) y mediante la cual el Juzgado Promiscuo Municipal de Betania (Antioquia) finiquitó el proceso de la referencia.

Por ser la providencia susceptible de apelación y encontrándose debida y oportunamente presentado, se admitirá tal recurso y, en consecuencia, ejecutoriada esta providencia o la que niega la solicitud de pruebas, si esta se llega a presentar, deberá el apelante - a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes- sustentar su alzada ante este operador judicial, so pena de declarársela desierta.

Por lo expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandada contra la sentencia del Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021) proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Betania (Antioquia).

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia o la que niega la solicitud de pruebas, si esta se llega a presentar, deberá el apelante, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes, sustentar su alzada ante este operador judicial, so pena de declarársela desierta.

NOTIFIQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Se notifica el presente auto por **ESTADOS No.096** en el Micrositio del Juzgado

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria